

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- Denominación y régimen legal

La sociedad se denominará “VAUDELIA, S.Coop.”, constituida como sociedad cooperativa de (clase), dotada de plena personalidad jurídica, que se regirá por los presentes estatutos y por la Ley 27/99, de 16 de julio, de Cooperativas, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

Artículo 2º.- Domicilio social.

El domicilio social se halla situado en Ilerna, calle Passatge Pompeu número 8, por ser éste el lugar en el que radican su efectiva dirección y administración.

El cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal corresponde al Consejo Rector/Administrador único.

El cambio de domicilio fuera del término municipal deberá hacerse constar en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Sociedades Cooperativas.

El órgano de administración podrá decidir la creación, supresión y traslado de sucursales.

Artículo 3º.- Objeto social.

La Cooperativa tendrá como objeto social la compraventa de artículos textiles y alimenticios de productos locales de España.

Artículo 4º.- Capital social

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios.

El capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, totalmente desembolsado desde su constitución, es de 10 euros.

Las aportaciones al capital de cada uno de los socios, así como las sucesivas variaciones que éstas experimenten, se acreditarán mediante efectivo que deberán hacer constar los siguientes datos: nombre, apellido, cantidad aportada y fecha, sin que puedan tener la consideración de títulos valores.

Toda aportación de los socios al capital social se realizará en moneda de curso legal. No obstante también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica en los siguientes supuestos: no poder aportar el capital acordado en la asamblea constitutiva o en aquellos en que así lo apruebe la Asamblea General. (En estos casos, el Consejo Rector debe fijar su valoración, previo informe de uno o varios expertos independientes, designados por dicho Consejo, sobre las características y el valor de la aportación y los criterios utilizados para calcularlo, respondiendo solidariamente los consejeros, durante 5 semanas, de la realidad de dichas aportaciones y del valor que se les haya atribuido. Además, puede exigirse que la valoración realizada por el Consejo Rector deba ser aprobada por la Asamblea General; si se trata de aportaciones iniciales, una vez constituido el Consejo Rector debe ratificar la valoración asignada en la forma establecida en el párrafo anterior; en cuanto a la entrega, saneamiento y transmisión de riesgos será de aplicación a las aportaciones no dinerarias lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Sociedades Anónimas).

Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso ni aun a los efectos de la Ley de Arrendamientos Urbanos o Rústicos, sino que la sociedad cooperativa es continuadora en la titularidad del bien o derecho. Lo mismo se entenderá respecto a nombres comerciales, marcas, patentes y cualesquiera otros títulos y derechos que constituyesen aportaciones a capital social.

Si como consecuencia del reembolso de las aportaciones al capital social o de las

deducciones practicadas por la imputación de pérdidas al socio, dicho capital social queda por debajo del importe mínimo fijado estatutariamente, la cooperativa deberá disolverse a menos que en el plazo de un año se reintegre o se reduzca el importe de su capital social mínimo en cuantía suficiente.

TÍTULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 5º.- Personas que pueden ser socios

Pueden ser socios de la presente Cooperativa de Servicios las personas físicas o jurídicas que sean votadas en asamblea, según lo señalado en el Objeto Social de los presentes Estatutos.

Artículo 6º.- Adquisición de la condición de socio

Son socios los promotores de la presente Cooperativa que constan como tales en la escritura de constitución de la misma.

Con posterioridad a la constitución, pueden adquirir la condición de socios quienes sean admitidos como tales tras el oportuno procedimiento de admisión, y hayan suscrito y desembolsado las cantidades previstas al efecto, así como el importe (en su caso) de la cuota de ingreso.

Artículo 7º.- Procedimiento de admisión

Los interesados en adquirir la condición de socios de la presente Cooperativa de Servicios deberán dirigir solicitud por escrito al Consejo Rector/Administrador único, quien deberá resolver y comunicar su decisión, que habrá de ser motivada, en el plazo de 15 días, dando publicidad a dicho acuerdo mediante correo electrónico.

Si se deniega la admisión, el solicitante podrá recurrir ante Asamblea General en el plazo de 20 días, contados desde la fecha de notificación del acuerdo del Consejo Recto/Administrador único.

La adquisición de la condición de socio queda en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fue recurrida, hasta que resuelva el Comité de Recursos o, en su caso, la Asamblea General.

El acuerdo de admisión puede ser impugnado por todos los socios y en la siguiente forma: votación, siendo aquí igualmente preceptiva la audiencia del interesado.

Artículo 8º.- Obligaciones de los socios

Los socios están obligados a:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- b) Participar en las actividades cooperativizadas que desarrolla la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, en la siguiente cuantía mínima obligatoria: Diez euros, en dos plazos cuando cada socio le sea posible.
No obstante, el Consejo Rector/Administrador único, cuando exista causa justificada, puede liberar de dicha obligación al socio, en la cuantía que proceda y según las circunstancias que concurren.
- c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- d) Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
- e) Cumplir con las obligaciones económicas y las responsabilidades que le correspondan.

- f) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo Rector/Administrador único.
- g) Cada socio debe ser consciente y debe estar suficientemente capacitado como para responsabilizarse/hacerse cargo de las tareas que les sean asignadas en las asambleas, sin dejar de lado su implicación en la tarea a realizar.

Artículo 9º.- Derechos de los socios

Los socios tienen derecho a:

- a) Asistir, participar en los debates, formular propuestas según la regulación estatutaria y votar las propuestas que se les sometan en la Asamblea General y demás órganos colegiados de los que formen parte.
- b) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- c) Participar en todas las actividades de la cooperativa, sin discriminaciones.
- d) El retorno cooperativo, en su caso.
- e) La actualización, cuando proceda, y a la liquidación de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.
- f) La baja voluntaria.
- g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) A la formación profesional adecuada para realizar su trabajo los socios trabajadores y los socios de trabajo.
- i) A la revisión de asignación de tareas.

Artículo 10º.- Baja del socio

1. Los socios podrán darse de baja voluntariamente en la cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector/Administrador único. El plazo de preaviso será de dos días, y su incumplimiento podrá dar lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
2. La calificación y determinación de los efectos de la baja será competencia del Consejo Rector/Administrador único que deberá formalizarla en el plazo de dos días, a contar desde la fecha de efectos de la baja, por escrito motivado que habrá de ser comunicado al socio interesado. Transcurrido dicho plazo sin haber resuelto el Consejo Rector, el socio podrá considerar su baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso de aportaciones al capital.
3. El socio que hubiese salvado expresamente su voto o estuviese ausente y disconforme con cualquier acuerdo de la Asamblea General, que implique la asunción de obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los presentes Estatutos, podrá darse de baja, que tendrá la consideración de justificada, mediante escrito dirigido al Consejo Rector/Administrador único dentro de los 40 días a contar del siguiente al de la recepción del acuerdo.
4. Causarán baja obligatoria los socios que pierdan los requisitos exigidos para serlo según los presentes Estatutos. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector/Administrador único, de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

El acuerdo del Consejo Rector/Administrador único será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o, en su defecto, de la Asamblea General, o haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá establecer con carácter inmediato la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio hasta que el acuerdo sea ejecutivo durante dos horas y con el siguiente alcance siete días. En todo caso, el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General mientras el acuerdo no sea ejecutivo.

5. El socio disconforme con el acuerdo motivado del Consejo Rector, sobre la calificación y efectos de su baja podrá impugnarlo en los términos previstos dentro de las normas de disciplina social para los recursos contra las sanciones.

Artículo 11°.- Normas de disciplina social

Los socios sólo pueden ser sancionados por las faltas previamente tipificadas en los presentes Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. Sólo pueden imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

Artículo 12°.- Plazos de prescripción

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los 2 meses, si son graves a los 4 meses, y si son muy graves a los 6 meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

Artículo 13°.- Faltas

Las faltas cometidas por los socios, de acuerdo con su importancia, trascendencia y grado de mala fe, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves:

- 1º) Llegar tarde con veinte minutos de retraso sin justificar.
- 2º) No prestar atención en las asambleas.

Se consideran faltas graves:

- 1º) Abandono e incumplimiento de las tareas asignadas sin aviso justificado.
- 2º) Faltar al respeto a un socio en el transcurso de una asamblea.
- 3º) Violación reiterada de una o varias faltas leves. (Mínimo 3 veces)
- 4º) Comer los productos de venta al público de la cooperativa.

- 5º) Ausencia sin justificante por parte del profesor.

Se consideran faltas muy graves:

- 1º) Agresión física o verbal a un socio en el transcurso de una asamblea.
- 2º) Violación reiterada de una o varias faltas graves. (Mínimo 3 veces)
- 3º) Causar desperfectos o sustracción del material de venta al público de la cooperativa o del dinero.

Artículo 14°.- Sanciones

Por la comisión de faltas leves podrán imponerse a los socios las siguientes sanciones:

- 1º) Aviso verbal y escrito.

Por la comisión de faltas graves, las siguientes:

1º) Reasignación de tareas de forma justa.

2º) Multa de un euro.

Por la comisión de faltas muy graves, las siguientes:

1º) Expulsión de la cooperativa

En todo caso, deberán respetarse las siguientes reglas:

1.- La sanción de suspender al socio en sus derechos no podrá alcanzar al derecho de información ni, en su caso, al de percibir retorno, al devengo de intereses por sus aportaciones al capital social, ni a la de actualización de las mismas, sino que sólo cabrá para el supuesto en que el socio esté al descubierto de sus obligaciones económicas o no participe en las actividades cooperativizadas, en los siguientes términos: el 30% de lo abonado en el capital aportado inicial.

2.- La expulsión de los socios sólo procederá por falta muy grave. Pero si afectase a un cargo social el mismo Consejo Rector/Administrador único podrá incluir la propuesta de cese simultáneo en el desempeño de dicho cargo.

3.- El acuerdo de expulsión será ejecutivo una vez sea notificada la ratificación del Comité de Recursos o, en su defecto, de la Asamblea General mediante votación secreta, o cuando haya transcurrido el plazo para recurrir ante los mismos sin haberlo hecho. No obstante, podrá aplicarse el régimen de suspensión cautelar previsto para las bajas obligatorias de los socios.

Artículo 15º.- Competencia sancionadora y procedimiento

La facultad sancionadora es competencia indelegable del Consejo Rector/Administrador único, y se ejercerá con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Para las faltas leves por asamblea.

2.- Para las faltas graves por asamblea.

3.- Para las faltas muy graves por asamblea.

En todos los supuestos se aplicarán las siguientes reglas comunes:

1ª. Es preceptiva la audiencia previa de los interesados y sus alegaciones deben realizarse por escrito en los casos de faltas graves o muy graves.

2ª. El acuerdo de sanción puede ser impugnado en el plazo de una semana, desde su notificación, ante el Comité de Recursos que deberá resolver en el plazo de 30 minutos o, en su defecto, ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre.

Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado.

3ª. En el supuesto de que la impugnación no sea admitida o se desestime, podrá recurrirse en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación ante el Juez de lo Mercantil, por el cauce procesal previsto para la impugnación de los acuerdos de la Junta General.

TÍTULO III.- ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 16º.- Naturaleza y competencias

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde (al menos) la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los presentes Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

Corresponden al Consejo Rector/Administrador único cuantas facultades no estén reservadas por Ley o por los Estatutos a otros órganos sociales y acordar la

modificación de los Estatutos cuando consista en el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.

En todo caso, las facultades representativas del Consejo Rector/Administrador único se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la cooperativa.

Artículo 17º.- Representación

El Presidente del Consejo Rector y, en su caso, el Vicepresidente, que lo será también de la cooperativa, ostentarán la representación legal de la misma, dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los presentes Estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Rector. El Consejo Rector/Administrador único podrá conferir apoderamientos, así como proceder a su revocación, a cualquier persona, cuyas facultades representativas de gestión o dirección se establecerán en la escritura de poder, y en especial nombrar y revocar al gerente, director general o cargo equivalente, como apoderado principal de la cooperativa.

El otorgamiento, modificación o revocación de los poderes de gestión o dirección con carácter permanente se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas.

Artículo 18º.- Composición (en caso de que no se trate de Administrador único)

El número de consejeros será de 3, y contará en todo caso con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 19º.- Elección

Los consejeros (salvo, en su caso, el vocal elegido por el Comité de Empresa), serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos. El proceso electoral será por votación con mayoría absoluta. En todo caso, ni serán válidas las candidaturas presentadas fuera del plazo que señale la autorregulación correspondiente ni los consejeros sometidos a renovación podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario serán elegidos de entre sus miembros, por la Asamblea.

Cuando el consejero sea una persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Sólo pueden ser elegidos consejeros quienes ostenten la condición de socios, excepto en los dos siguientes supuestos:

El nombramiento de los consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas, en el plazo de un mes.

Artículo 20º.- Funciones y nombramiento

La Intervención es el órgano de fiscalización de la cooperativa, y tiene como funciones, además de las de censura de las cuentas anuales de acuerdo a su naturaleza, que no estén expresamente encomendadas a otros órganos sociales.

La Intervención puede consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.

El número de interventores titulares será de uno.

La duración de su mandato será de un año, pudiendo ser reelegidos (pueden además preverse renovaciones parciales).

Los interventores serán elegidos entre los socios de la cooperativa. Cuando se trate de

persona jurídica, ésta deberá nombrar una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo. No obstante, un tercio de los interventores podrá ser designado entre expertos independientes.

El interventor o interventores titulares y, si los hubiere, los suplentes, serán elegidos por la Asamblea General, en votación, por el mayor número de votos.

Artículo 21°.- Informe de las cuentas anuales

Las cuentas anuales y el informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General, deben ser censurados por el interventor o interventores.

El informe definitivo deberá ser formulado y puesto a disposición del Consejo Rector/Administrador único en el plazo máximo de una semana desde que se entreguen las cuentas a tal fin. En caso de disconformidad, los interventores deberán emitir informe por separado. En tanto no se haya emitido el informe o transcurrido el plazo para hacerlo, no podrá ser convocada la Asamblea General a cuya aprobación deban someterse las cuentas.

TÍTULO IV.- REUNIONES

Artículo 22°.- Disposiciones generales

Son órganos de la sociedad cooperativa la Asamblea General, el Consejo Recto/Administrador único y la intervención. (Además, puede preverse la existencia de un Comité de Recursos y de otras instancias de carácter consultivo o asesor, determinándose sus funciones en los propios Estatutos, que, en ningún caso, pueden confundirse con las propias de los órganos sociales).

Artículo 23°.- Asamblea General

Es la reunión de los socios constituida con el objeto de deliberar y adoptar acuerdos sobre aquellos asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia, vinculando las decisiones adoptadas a todos los socios de la cooperativa.

Artículo 24°.- Competencias

Son las siguientes:

1. Fijar la política general de la cooperativa y debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día. No obstante, sólo puede tomar acuerdos obligatorios en materias que no se consideren competencia exclusiva de otro órgano social.

No obstante lo anterior puede impartir instrucciones al Consejo Rector/Administrador único o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos.

2. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector/Administrador único, de los interventores, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, en su caso, el nombramiento del Comité de Recursos así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de régimen interno de la cooperativa.
- d) Aprobación de nuevas aportaciones obligatorias, admisión de aportaciones

voluntarias, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.

e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.

f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.

g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los Estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.

h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a éstos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica, adhesión a entidades de carácter representativo así como la separación de las mismas.

i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector/Administrador único, los auditores de cuentas y liquidadores.

3. La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo tiene carácter indelegable, salvo aquellas competencias que puedan ser delegadas en el grupo cooperativo constituido, en su caso.

Artículo 25°.- Clases y formas

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria tiene por objeto principal examinar la gestión social y aprobar, si procede, las cuentas anuales. Puede asimismo incluir en su orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

Las demás Asambleas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

Las Asambleas Generales serán de delegados elegidos en juntas preparatorias en los siguientes casos ausencia justificada y con permiso de la persona ausente.

Artículo 26°.- Convocatoria

La Asamblea General ordinaria deberá ser convocada por el Consejo Rector/Administrador único, dentro del plazo de una semana a la fecha de cierre del ejercicio económico. Cumplido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria, los Interventores deberán instarla del Consejo Rector/Administrador único, y si éste no la convoca dentro de los 15 días siguientes al recibo del requerimiento, deberán solicitarla al Juez competente, que la convocará.

Transcurrido el plazo legal sin haberse realizado la convocatoria de la Asamblea ordinaria, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier socio podrá solicitar de la referida autoridad judicial que la convoque. En todo caso, la autoridad judicial sólo tramitará la primera de las solicitudes de convocatoria que se realicen.

La Asamblea General extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo Rector/Administrador único, a petición efectuada, fehacientemente, por un número de socios que representen el 20% (2 personas) del total de los votos y, (si lo prevén los Estatutos), a solicitud de los Interventores.

Si el requerimiento de convocatoria no fuera atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instar del Juez competente que la convoque. En el supuesto que el Juez realice la convocatoria, éste designará las personas que cumplirán las funciones de Presidente y Secretario de la Asamblea.

No será necesaria la convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los socios de la cooperativa y acepten, por unanimidad, constituirse en Asamblea General universal aprobando, todos ellos, el orden del día. Todos los socios firmarán un acta que recogerá, en todo caso, el acuerdo para celebrar la Asamblea y el orden del día.

Artículo 27°.- Forma y contenido de la convocatoria

La Asamblea General se convocará, con una antelación mínima de una semana y máxima de dos semanas, siempre mediante anuncio expuesto públicamente de forma destacada en el domicilio social y en cada uno de los demás centros en que la cooperativa desarrolle su actividad, en su caso.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, hora y lugar de la reunión, si es en primera o segunda convocatoria, así como los asuntos que componen el orden del día, que habrá sido fijado por el Consejo Rector/Administrador único e incluirá también los asuntos que incluyan los interventores y un número de socios que represente el 10% o alcance la cifra de doscientos, y sean presentados antes de que finalice el octavo día posterior al de la publicación de la convocatoria. El Consejo Rector/Administrador único, en su caso, debe hacer público el nuevo orden del día con una antelación mínima de 4 días al de la celebración de la Asamblea, en la forma establecida para la convocatoria.

Artículo 28°.- Constitución de la Asamblea

La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria, cuando están presentes o representados más de la mitad de los votos sociales y, en segunda convocatoria, al menos, un 10% por ciento de los votos o 100 votos sociales. (Pueden fijarse un quórumes superiores). No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector; actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o quien lo sustituya estatutariamente. En defecto de estos cargos, serán los que elija la Asamblea.

Las votaciones serán secretas en los siguientes supuestos: en ningún caso, además de en aquéllos en que así lo aprueben, previa su votación a solicitud de cualquier socio, el 10% de los votos sociales presentes y representados en la Asamblea General.

(Pueden regularse aquí cautelas, para evitar abusos; por ejemplo, que sólo pueda promoverse una petición de votación secreta en cada sesión asamblearia cuando, por el número de asistentes, la densidad del orden del día o por otra causa razonable, ello resulte lo más adecuado para el desarrollo de la reunión).

Artículo 29°.- Derecho de voto

En la Asamblea General cada socio tendrá un voto.

Además, deberán abstenerse de votar los socios en los supuestos de votaciones referentes a: acuerdos que le autoricen a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios, por encontrarse en conflicto de intereses.

Artículo 30°.- Adopción de los acuerdos

Excepto en los supuestos previstos en la Ley de Cooperativas, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría del 50% de los votos presentes y representados para adoptar acuerdos de modificación de los presentes Estatutos, adhesión o baja en un grupo

cooperativo, transformación, fusión, escisión, disolución y reactivación de la sociedad. Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, salvo el de convocar una nueva Asamblea General; el de que se realice censura de las cuentas por miembros de la cooperativa o por persona externa; el de prorrogar la sesión de la Asamblea General; el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los administradores, los interventores, los auditores o los liquidadores; la revocación de los cargos sociales antes mencionados, así como aquellos otros casos previstos en la citada Ley de Cooperativas.

Los acuerdos de la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que hayan sido adoptados.

TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31°.- Disolución

La sociedad cooperativa se disolverá por acuerdo de la Asamblea General adoptado mayoría de 2/3 de los socios presentes y representados, así como por las demás causas previstas en el artículo 70 la Ley 27/99, de Cooperativas.

Artículo 32°.- Aplicación de los excedentes

De los excedentes contabilizados para la determinación del resultado cooperativo, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará un 20% al fondo de reserva obligatorio.

De los beneficios extracooperativos y extraordinarios, una vez deducidas las pérdidas de cualquier naturaleza de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se destinará un 50% al fondo de reserva obligatorio.

Los excedentes y beneficios extracooperativos y extraordinarios disponibles, una vez satisfechos los impuestos exigibles, se aplicarán en cada ejercicio a retorno cooperativo a los socios.

El retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las actividades cooperativizadas realizadas por cada socio con la cooperativa. La Asamblea General, por más de la mitad de los votos válidamente expresados, fijará la forma de hacer efectivo el retorno cooperativo acreditado a cada socio.

La cooperativa, por acuerdo de la Asamblea General, podrá reconocer el derecho de sus trabajadores asalariados a percibir una retribución, con carácter anual, cuya cuantía se fijará en función de los resultados del ejercicio económico. Esta retribución tendrá carácter salarial y será compensable con el complemento de similar naturaleza establecido, en su caso, en la normativa laboral aplicable, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último.